JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 23 DE JUNIO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 35, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

Tibirita, Cund., junio veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez se tuvo conocimiento del fallecimiento del abogado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quien actuaba en causa propia dentro del presente asunto, mediante proveído anterior, se dispuso requerir a DOLLY RAMÍREZ ROA a fin de que informará a esta Sede Judicial quienes son los sucesores procesales del litigante fallecido, acompañando la prueba que acredite la calidad de los sujetos para así poder constituirlos como sucesores procesales dentro del trámite, e indicando sus datos para efectos de notificaciones.

Al efecto, DOLLY RAMÍREZ ROA a través de correo electrónico el día 16 del mes y año en curso, allega memorial en el que solicita la vinculación en el diligenciamiento de los herederos legítimos y cónyuge del causante HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ aportando copia del registro civil de matrimonio, y de la cédula de ciudadanía de la cónyuge supérstite MARÍA REYES ROA MAHECHA, de los registros civiles de nacimiento de los herederos y de sus cédulas de ciudadanía, a saber, los de DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDRE RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA, señalando la dirección electrónica dollyramirezroa@gmail.com, para efectos de notificaciones.

Para resolver sobre ello, se tiene que la figura de la sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P., el cual en su literalidad dispone:

> **"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** *<Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>* ***Fallecido un litigante*** *o declarado ausente,* ***el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.***
>
> *Si en el curso de un proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.* ***En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran****. (…)"* (Negrilla fuera del texto original).

A su vez el artículo 70 subsiguiente, de la misma codificación procesal, establece:

> "***ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO.*** *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención*".

De acuerdo con lo señalado, se tiene entonces que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte,

quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el *sub judice* se encuentra acreditado que el litigante en causa propia, DR. HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, falleció en la ciudad de Bogotá D. C., el 26 de mayo pasado[1] y, paralelamente a ello, mediante el Registro Civil de Matrimonio visto a folio 221 del cuaderno digital, se demuestra la calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARÍA REYES ROA MAHECHA, así como con los Registros Civiles de Nacimiento allegados obrantes a folios 224, 226, y 228 ibidem, la calidad de herederos, los señores DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA, motivo por el cual, habida cuenta que se encuentra acreditada en debida forma la condición en la que intervienen, de la cual se advierten legitimados para suceder procesalmente al litigante fallecido, con arreglo a lo normado en el art. 68 del C.G.P., el Despacho les reconocerá como tales, indicándoles que tomarán el proceso en el estado en el que se encuentra y que respecto de ellos, producirá efectos la sentencia que se profiera.

Ahora bien, como quiera que las presentes diligencias fueron objeto de decreto de interrupción procesal, y que para este momento procesal ya se tiene certeza sobre los sucesores procesales del litigante fallecido, dando aplicación al art. 160 del Estatuto General del Proceso, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión y del auto fechado a junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2021), a los sucesores procesal reconocidos del causante, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurran o designen nuevo mandatario judicial, se reanudará el diligenciamiento.

El aviso estará a cargo de la secretaría de este Juzgado, y deberá ser remitido a la dirección electrónica para notificaciones señalada en el memorial allegado, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la sucesión procesal respecto del demandante **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, por razón de su fallecimiento.

SEGUNDO. - TENER como sucesores procesales del demandante **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, a los señores **MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA** conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

[1] Registro Civil de Defunción obrante a folio 213 del cuaderno digital.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia por aviso los señores **MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA,** citándoles para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurran o designen un mandatario judicial, se reanudará el proceso; actuación a cargo de la secretaría de este Despacho Judicial.

CUARTO. – Por secretaría, DÉSE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 ° del auto de fecha 10 de junio de 2021, con relación a la notificación por aviso al demandante **ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ,** con las advertencias allí anotadas.

QUINTO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7da8a6dda7fff5033de12c95b3593232f370250d4f8b42d09c8670ab2daad4
Documento generado en 22/06/2021 06:06:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica